

**RESOLUCIÓN No. 251**  
Valledupar 28 de junio de 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SEÑORA NORBERTA  
TORRES”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar,” recibió queja presentada por el señor Gustavo Gomez Y Augusto Morón, donde informan que la señora Norberta de Torres está reteniendo el manantial de Suarez para el riego de un cultivo de arroz.

Que mediante Auto 135 de fecha 05 de marzo de 2013, Por medio del cual se ordena inicio de Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica, al manantial de Suarez en el municipio de San Diego, Cesar con el fin de verificar por parte de este despacho la presunta vulneración de las disposiciones legales ambientales.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto supradicho, se practicó diligencia de inspección, por el señor JAIME JOSE BERMUDEZ, Ingeniero Ambiental vinculado a la Corporación, quien presento el informe correspondiente, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

**SITUACIÓN ENCONTRADA:**

1. *Se pudo comprobar la retención de las aguas del manantial Suarez, en la finca Andalucía propiedad de la señora Norberta Torres*
2. *Esta obstrucción es realizada para regar cultivos de arroz sembrados en época de verano la cual no permite que lleguen aguas a los predios de los señores Gustavo Gómez y Augusto Morón*
3. *Esta obstrucción tampoco permite el libre paso de los peces existentes en el manantial*
4. *El cultivo de arroz encontrado en la finca en el momento de la visita, fue sembrado fuera de la fecha establecida por la corporación*

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, en contra de la señora Norberta Torres, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

**Artículo 5 de la ley 1333 de 2009:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes,

en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Artículo 79 Constitución Nacional:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines ”.

**Artículo 7 Decreto 2811 de 1974:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Artículo 8 Constitución Política:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

**Artículo 95 Constitución Política:** Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 134 Decreto 2811 de 1974:** Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1330 de 2009 y las funciones delegadas mediante La Resolución N° 014 de febrero de 1998 se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora Norberta Torres propietaria de la finca Andalucía, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora Norberta Torres la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
*Proyecto: Mayra S.*